



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2018 00375 00

Revisado el expediente el despacho advierte que no hay peticiones pendientes por resolver como quiera que a folio 89C1, obra auto del 11 de noviembre de 2022 por medio del cual se aprobó la cesión del crédito efectuada a favor de Baninca SAS, por lo que se dispone regresar el expediente nuevamente a Secretaria.

Por otra parte, revisada la carpeta digital de memoriales, se tiene que el 16 de febrero de 2023 se radicó el poder conferido por la cesionaria a la abogada AIDA ESPERANZA VELASQUEZ TORRES, en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, quien obra como apoderada judicial del extremo activo.

Finalmente, se aclara a la citada apoderada, que con la expedición de la Ley 1564 de 2012, el apoderado judicial cuenta con facultades para obrar en la actuación procesal a partir del momento en que se le confiere el poder, sin que sea necesario reconocer personería, salvo que se configure la situación prevista en el artículo 301 del CGP, lo cual no opera en esta causa.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 19 de julio de 2023, a las 7:30 A.M

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe4b4e3dca810620d96146b13719440a04662557683438c643972167ea5addf**

Documento generado en 18/07/2023 06:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dieciocho (18) de julio de veinte veintitrés (2023) ¹

**Proceso Ejecutivo con Garantía Real. Menor Cuantía.
Rad: 50001 4003 004 2018 00523 00**

Revisadas las peticiones visibles a folios 92 a 107 del expediente, se tiene que la parte actora desiste de la petición anterior relacionada con la terminación del proceso.

Por otra parte, revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora a folios 79-80 se le requiere para que allegue el detalle de la liquidación de las cuotas vencidas y el saldo insoluto del Pagaré No. 6399001605, desde los periodos de causación de los intereses moratorios decretados con el mandamiento de pago a folio 43C1.

Se requiere a la parte actora para que informe el estado del Despacho Comisorio No. 003 del 13 de enero de 2020 el cual fue retirado por la parte actora (Fl. 73C1).

Visible a folios 94 a 107 el poder allegado por la firma V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS, se tiene como apoderado judicial de la parte actora, quien actúa a través de su representante legal DIANA MARCELA OJEDA HERRERA.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 19 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tarea se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cdc2cc8c9b27bbf5d2d1426578f5f928f35d81962783043d2eddce175e6a654**

Documento generado en 18/07/2023 06:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 00555 00

Revisado el auto anterior proferido el 10 de junio de 2022, el despacho advierte que se incurrió en un lapsus en el numeral 4 por cuanto se determinó el desglose y entrega de los documentos base de la ejecución a la demandada, siendo lo correcto a la demandante, como quiera que la terminación del presente asunto se presenta por novación de la obligación, quedando la garantía mobiliaria vigente y a favor de la ejecutante FINANZAUTO S.A., por lo que los oficios de levantamiento de las medidas cautelares deben ser entregados a la parte actora, razón suficiente para dar aplicación a los preceptos establecidos en el art. 286 del C.G.P., por lo que en consecuencia,

DISPONE:

Primero. CORREGIR el numeral 4 de la parte resolutive del auto fechado 10 de junio de 2022, por medio del cual se terminó el proceso de la referencia, el cual queda así:

"4º- Desglosar el pagaré a favor de la ejecutada y la garantía mobiliaria que recae sobre el vehículo automotor con placas IZV797 a favor de la parte demandante. Por Secretaría, déjense las constancias respectivas.

Por Secretaría, entréguese los oficios de levantamiento de las medidas cautelares a favor de la parte actora"

Segundo. En cuanto a lo demás, queda tal como se señaló en el mencionado proveído.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 19 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8b59b7f0589aa5fdb6a5227aeabe8c4b03015c4edf0bf021b8e1bd193ca7c8**

Documento generado en 18/07/2023 06:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹

**Proceso Restitución de bien mueble- Leasing.
Rad: 50001 40 03 004 2018 00961 00**

Visible a folios 63 a 67 del expediente el memorial radicado por la apoderada judicial de la parte actora, en el que solicita la aceptación de la "cesión de los derechos de restitución" suscrito entre la demandante y una presunta nueva cesionaria, lo cierto es que no se allegó contrato alguno y por otra parte, dicha petición es improcedente por cuanto al proferirse la Sentencia el 14 de agosto de 2019 con la que se decidió de fondo la controversia, este Despacho carece de competencia para pronunciarse respecto de dicho negocio jurídico privado que desborda de la esfera procesal, considerando que con la citada providencia se terminó el contrato de leasing quedando únicamente la obligación de restitución respecto del deudor al propietario del bien mueble (tractor).

Ahora bien, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.963 del Código Civil en armonía con el artículo 423 del CGP, es a partir de la notificación de la cesión al deudor, que surge la exigibilidad de la obligación a favor del cesionario, por lo que puede surtirse dicha notificación en la diligencia de entrega que se ejecute con el Comisionado y en ella hacer la entrega del bien al cesionario, previa notificación al deudor.

En cuanto a la petición de entrega del Despacho Comisorio, a folio 48 obra el Comisorio No. 154 del 27 de agosto de 2019, el cual debe ser corregido por cuanto debe ser dirigido con destino al Alcalde Municipal de Villavicencio, e informarse la dirección de ubicación del tractor conforme obra a folio 63.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 19 de julio de 2023- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe586d7dcfe0c7546712a32a81528504c70ab33689bdacdc70c068e07aab48e**

Documento generado en 18/07/2023 06:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2018 01009 00

Obra a Fls. 52-58 del C1, el contrato de Cesión, radicado el 11 de noviembre de 2022, por la apoderada judicial de la parte actora, debidamente suscrito por los representantes de cada una de las partes; el demandante **BANCO DE BOGOTA S.A. (CEDENTE)** y por **PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT**, identificado con Nit. 830.053.994-4 (CESIONARIO), además teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 1969 del Código Civil. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. ACEPTAR la CESION DEL CREDITO, perseguido en este asunto, efectuada por la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A. (CEDENTE)** y a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT**, identificado con Nit. 830.053.994-4 (CESIONARIO).

Segundo. TENER a PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT, identificado con Nit. 830-053-994-4, como nuevo demandante dentro del presente proceso, siendo la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. la vocera del fideicomiso.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 19 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640502a8ca11e85bee7f02c0a82bd01b74074adf0ffdb1111d5194f90aad8ae2**

Documento generado en 18/07/2023 06:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2018 01076 00

Obra a Fls. 57-63 del C1, el contrato de Cesión, radicado el 11 de noviembre de 2022, por la apoderada judicial de la parte actora, debidamente suscrito por los representantes de cada una de las partes; el demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.** (CEDENTE) y por **PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT**, identificado con Nit. 830.053.994-4 (CESIONARIO), además teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 1969 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. ACEPTAR la **CESION DEL CREDITO**, perseguido en este asunto, efectuada por la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.** (CEDENTE) y a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT**, identificado con Nit. 830.053.994-4 (CESIONARIO).

Segundo. TENER a **PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT**, identificado con Nit. 830-053-994-4, como nuevo demandante dentro del presente proceso, siendo la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. la vocera del fideicomiso.

Visible en la carpeta digital, los memoriales radicados el 9 de mayo y 11 de julio de 2023, por el abogado Wilson Castro Manrique, se advierte que no aportó poder conferido por el patrimonio autónomo cesionario, dado que allega documentación de un patrimonio autónomo con un número de identificación tributaria que difiere al patrimonio autónomo señalado en el contrato de cesión.

Por otra parte, se aclara que con la expedición de la Ley 1564 de 2012, el apoderado judicial cuenta con facultades para obrar en la actuación procesal a partir del momento en que se

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

le confiere el poder, sin que sea necesario reconocer personería, salvo que se configure la situación prevista en el artículo 301 del CGP, lo cual no opera en esta causa.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 19 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcea9be34742eae270d4152af96625954844baaf8e47b645b71afab4acaea09c**

Documento generado en 18/07/2023 06:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 01082 00

Visible a folio 75 a 76 del C1 la petición elevada por la apoderada de la parte actora en la que solicita el desglose del título ejecutivo, el despacho advierte que en la audiencia celebrada el pasado 23 de marzo de 2022, los sujetos procesales conciliaron el valor total de la obligación, el demandado efectuó el pago total del valor conciliado mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria informada por la demandante, quien manifestó en la audiencia que verificó el pago total de la obligación, por lo cual este despacho declaró terminado el proceso por pago total de la obligación ejecutada, decisión que quedo ejecutoriada, conforme se evidencia en los audios de la audiencia y en el acta visible a folio 68 del C1.

Por lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 116 del CGP, el desglose solo procede a favor de la parte ejecutada, por lo que se niega la petición elevada por la actora.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 19 de julio de 2023- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c614f6c5cb195866389e2e4daf238059ba2c138c652161ecfe16a7091302ef**

Documento generado en 18/07/2023 06:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 01090 00

Efectuada la notificación personal al Curador Ad Litem del ejecutado RIGOBERTO GORCILLO MELO, a la dirección electrónica el 3 de octubre de 2022 (Fls. 44-45 C1), se tiene por surtida el 5 de octubre de 2022.

Visible a folios 46-47 del C1, la contestación y excepción de merito propuesta por el demandado, radicada a la dirección electrónica de esta judicatura el 10 de octubre de 2022, se tiene por presentada dentro de la oportunidad procesal.

Conforme a lo anterior, de la excepción de mérito propuesta por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie al respecto.

Vencido el término traslado, ingrese el proceso al Despacho para disponer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 19 de julio de 2023 a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4452b88782bed3ac8b6f67f31ee82ddba64374abaef121270d8cf1a6a7c60df5**

Documento generado en 18/07/2023 06:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00139 00

Revisada la liquidación del crédito a folios 46 a 52 del C1, presentada por la parte activa, el despacho observa que la liquidación del crédito se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

Así las cosas, el Despacho **unifica y aprueba** la información de la actualización de la Liquidación del Crédito aprobada, con corte al 31 de enero de 2021, de la siguiente manera:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 21 C1	\$ 1.846.840,00
TOTAL	\$ 1.846.840,00
2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 29 de febrero de 2016 al 31 de enero de 2021, aprobados en este auto	\$ 1.037.093
TOTAL	\$ 1.037.093
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 2.883.933

Total liquidación: DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$2.883.933 MLV).

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ



(AB)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715324ec1b0c1e34aa7694b2314a8c84dee3f89c62cde400ac76a2a54f1071c3**

Documento generado en 18/07/2023 06:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2019 00231 00

Obra a Fls. 40-46 del C1, el contrato de Cesión, radicado el 11 de noviembre de 2022, por la apoderada judicial de la parte actora, debidamente suscrito por los representantes de cada una de las partes; el demandante **BANCO DE BOGOTA S.A. (CEDENTE)** y por **PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT**, identificado con Nit. 830.053.994-4 (CESIONARIO), además teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 1969 del Código Civil. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. ACEPTAR la CESION DEL CREDITO, perseguido en este asunto, efectuada por la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A. (CEDENTE)** y a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT**, identificado con Nit. 830.053.994-4 (CESIONARIO).

Segundo. TENER a PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT, identificado con Nit. 830-053-994-4, como nuevo demandante dentro del presente proceso, siendo la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. la vocera del fideicomiso.

Visible a Fl. 47-50 del C1, se tiene que fueron agregados memoriales que no corresponden a esta actuación por lo que se dispone por Secretaría desglosar los mismos e incorporarlos al proceso que corresponde.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 19 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef4c3b4962afadc2f26c2d1e19e2a250b960bec2e3578b1dd40ea8ead626f65f**

Documento generado en 18/07/2023 06:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00408 00

Visible a folios 63-67 del C1, la contestación de la demanda y las excepciones de mérito formulados por el Curador Ad Litem de los ejecutados BLANCA HERMINDA PARRADO GUEVARA y HERMES JESUS RODRIGUEZ TORRES, radicados *el 10 de noviembre de 2022 a las 8:21 a.m.*, se tiene *por no contestada la demanda* dentro de la oportunidad procesal, como quiera que al haberse efectuado la notificación personal a la dirección electrónica del Curador el 20 de octubre de 2022 a las 5:08 p.m.³ se tiene por surtida el 25 de octubre de 2022⁴; por lo que el término para contestar en debida forma, feneció el 9 de noviembre de 2022.

Ahora bien, como quiera que el Curador Ad Litem informa que el ejecutado HERMES JESUS RODRIGUEZ TORRES se encuentra fallecido, el despacho dispone por Secretaría oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil a efectos de que se remita a este estrado judicial, el Registro Civil de Defunción del señor HERMES JESUS RODRIGUEZ TORRES, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.16.341.099. Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio y remítase a las direcciones electrónicas: notificacionjudicial@registraduria.gov.co, notificacionjudicialmta@registraduria.gov.co.

En cuanto a los poderes remitidos el 22 de septiembre de 2022 y 6 de marzo de 2023, por los apoderados judiciales de la ejecutante, el despacho advierte que debe allegarse la trazabilidad de los mensajes de datos a través de los cuales fue conferido en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 74 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 19 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

² A la dirección electrónica institucional de esta Judicatura

³ Folios 62-63 C1

⁴ En los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e0d04f90cd31b39692d7075077e7295598acb784d0d7314d05740e2b3b29c8**

Documento generado en 18/07/2023 06:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 0043700

Conforme al poder aportado a folios 16 a 17 del C1, se tiene por notificada por **conducta concluyente** del auto de mandamiento de pago proferido el 19 de junio de 2019, a la demandada CARMEN AMELIA SANCHEZ HERNANDEZ a través de su apoderado judicial, conforme lo dispuesto por el artículo 301 del C. G. del Proceso. El abogado OSCAR LUIS SARMIENTO RUSSI actúa como apoderado judicial de la parte ejecutada en los términos del poder conferido.

Visible a folio 15C1, el Oficio No. 1305 fechado 20 de octubre de 2022, remitido por el Juzgado Segundo homólogo el 2 de noviembre de 2022, en el que se solicita la remisión del expediente por cumplirse los presupuestos del inciso 3° del artículo 150 del CGP, el Despacho verifica que se cumplen los supuestos del artículo 149 del CGP, por lo que se dispondrá la remisión del presente asunto al Juzgado mencionado, para su acumulación al proceso 50001400300220190035200, cuyo mandamiento de pago ya fue notificado a la parte ejecutada² y se ordenó seguir adelante con la ejecución³.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

- Primero. TENER** por notificado al extremo pasivo por conducta concluyente a partir de la notificación de esta providencia.
- Segundo. REMITIR** el expediente de la referencia al Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, para su acumulación.
- Tercero.** Por Secretaría déjense las respectivas constancias en el libro radicador y en el sistema siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 19 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

² Conforme a la consulta efectuada en la plataforma Consulta de Procesos Nacional Unificada, <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>

³ Con auto del 4 de diciembre de 2020

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bffd9572cba74090842d90e53797d3028089e59dddcaab9175e3a856416c2d3b**

Documento generado en 18/07/2023 06:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00442 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis (Fls. 77-77C1), la cual arroja un valor total de **COP \$20.772.041**

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 25 de octubre de 2017 al 12 de septiembre de 2022, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 12 de septiembre de 2022, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 8.839.188,00
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
oct-17	31,73	2,3231	0,0755	7	\$46.715
nov-17	31,44	2,3043	0,0749	30	\$198.617
dic-17	31,16	2,2861	0,0743	31	\$203.593
ene-18	31,04	2,2783	0,0741	31	\$203.045
feb-18	31,52	2,3095	0,0751	28	\$185.870
mar-18	31,02	2,077	0,074	31	\$202.771
abr-18	30,72	2,2575	0,0734	30	\$194.639
may-18	30,66	2,2536	0,0733	31	\$200.853
jun-18	30,42	2,2379	0,0728	30	\$193.048
jul-18	30,05	2,2137	0,072	31	\$197.291
ago-18	29,91	2,2045	0,0717	31	\$196.469
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$189.070
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$193.728
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$186.418
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$191.810
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$189.618
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$175.723
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$191.536

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$184.827
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$191.262
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$184.827
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$190.714
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$190.988
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$184.827
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$189.070
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$182.441
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$187.426
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$186.330
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$178.923
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$190.440
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$181.910
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$183.590
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$175.016
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$180.850
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$184.412
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$178.994
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$182.768
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$174.486
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$177.014
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$175.644
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$160.626
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$176.466
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$169.978
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$174.821
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$169.182
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$174.547
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$175.095
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$168.917
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$174.547
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$167.326
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$174.821
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$176.466
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$164.586
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$183.590
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$182.706
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$194.551
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$194.109
jul-22	31,92	2,3354	0,0759	31	\$207.977
ago-22	33,32	2,4255	0,0788	31	\$215.924
sep-22	35,25	2,5482	0,0828	12	\$87.826
SUBTOTAL					\$ 10.871.636

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 19 C1	\$ 8.839.188,00
TOTAL	\$ 8.839.188,00

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 25 de octubre de 2017 al 12 de septiembre de 2022, aprobados en este auto	\$ 10.871.636
TOTAL	\$ 10.871.636



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 19.710.824
--------------------------------------	----------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. **MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, intereses remuneratorios y moratorios causados desde el 25 de octubre de 2017 hasta el 12 de septiembre de 2022, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$19.710.824 MLV).**

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 19 de julio de 2023- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18871f198f484a782e8a7992b331aad0e1d19db08a3f444e50462218518e7b09**

Documento generado en 18/07/2023 06:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00442 00

C2

Visible a folios 48 a 50 del C2, la reiteración de respuesta al Oficio No. 723 remitida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas, se dispone por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior del 28 de junio de 2022, en el sentido de librar los oficios y remitir las comunicaciones al Juzgado mencionado. Déjense las respectivas constancias en el expediente.

En cuanto al memorial radicado el 30 de enero de 2023 (reiterado el 15 de febrero y 9 de mayo de 2023), por el apoderado de la parte actora, numerales 1 y 2, estese a lo dispuesto en auto anterior del 28 de junio de 2022.

En cuanto a la petición de embargo de cuentas bancarias, dicha petición es indeterminada por lo que el despacho niega la misma por no reunir los requisitos del numeral 10 del artículo 593 del CGP, en el que debe de señalarse la correspondiente entidad bancaria, por cuanto las medidas deben ser determinadas.

Respecto de la petición del numeral 4 estese a lo dispuesto en auto modificadorio de la liquidación del crédito.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 10 de julio de 2023- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd582db63dfce3b262fd3fcd337afedce330e37d26c8c964b6dd177f5d24692**

Documento generado en 18/07/2023 06:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dieciocho (18) de julio de veinte veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2019 00785 00

Conforme al informe secretarial del acta de ingreso del expediente al despacho, se dispone por Secretaría, requerir al Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad para que sea remitida a esta Judicatura, la decisión adoptada por el Ad-quem, en el trámite del recurso de alzada concedido en auto anterior².

Previamente, se dispone revisar si fue recibida respuesta en el correo electrónico institucional.

Cúmplase,

(AB)

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

² *El cual era improcedente por la cuantía del proceso*

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8958c0a5d0fab586f8850cc93f15ec13a8fb3e05662de15e3aab230cd9d7900b**

Documento generado en 18/07/2023 06:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2018 00250 00

Revisada la cesión de derechos litigiosos visible a folios 46-67 del C1, el despacho advierte la falta de legitimación del cesionario, quien no es demandante ni cesionario en la presente causa, por lo que se niega la petición.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 19 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5593b1a6fdcf89839ad23844fd713fbc3c16a33a2fc4c56707e8e081fcad5100**

Documento generado en 18/07/2023 06:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 00304 00

TEMA A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado por la parte demandante, contra el auto de fecha 12 de agosto de 2022, que declaró el desistimiento tácito, conforme al numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. y en consecuencia, terminó el proceso de manera anormal.

DE LA ACTUACIÓN Y LA DECISIÓN ATACADA.

Este Juzgado, mediante el auto atacado, encontró viable acceder a la petición de la apoderada judicial de la parte ejecutada radicada el 11 de julio de 2022, visible a folios 113-114 del C1, y declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal como lo establece el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

En términos generales, señala el recurrente que mediante memorial radicado el 31 de mayo de 2022 al correo electrónico cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitió la liquidación del crédito, por lo que el termino para decretar el desistimiento tácito del numeral 2 del artículo 317 del CGP fue interrumpido con la presentación de la actualización de la liquidación. Por lo anterior, solicita se revoque el auto atacado, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la presente actuación.

Surtido el traslado del recurso (Fl. 117C1), la apoderada de la ejecutada recorrió el traslado manifestando que el recurso es improcedente por cuanto el abogado JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA no es apoderado judicial de REINTEGRA SAS, por cuanto no obra auto en el que se le reconozca personería jurídica como apoderado de la cesionaria. Indica que así se hubiere radicado la liquidación del crédito el 31 de mayo de 2022 ya habían transcurrido mas de dos años desde el auto de fecha 12 de febrero de 2020, por lo que el despacho no debía darle trámite a la actualización de la liquidación del crédito, por

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

lo que solicita mantener la decisión recurrida y corregir el auto señalando que se termina el proceso seguido por REINTEGRA SAS y no BANCOLOMBIA como erróneamente se señaló.

CONSIDERACIONES

Mediante el auto atacado, este Juzgado declaró el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, en el cual se establece que:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;(..."

Revisados los soportes allegados por el recurrente a folios 122 a 127 del C1, y efectuada la respectiva auditoria a los correos electrónicos de este operador judicial el 18 de julio de 2023, conforme obra a folios 135 a 137 del C1, se tiene que efectivamente el apoderado judicial de la parte actora radicó ante esta Judicatura el 31 de mayo de 2022, los siguientes soportes documentales:

18/7/23, 10:07

Correo: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio - Outlook

MEMORIAL ACTUALIZACIÓN LIQUIDACION CREDITO RAD: 2018-00304 DDO: GLORIA URIBE cc 21225343

notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Mar 31/05/2022 4:13 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpj04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (305 KB)

MEMORIAL ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITO RAD 2018-304 GLORIA URIBE cc 21225343.pdf

Señor,

JUEZ CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META

E. S. D

REFERENCIA EJECUTIVO

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S. A

DEMANDADO GLORIA DE JESUS URIBE MARTINEZ cc 21225343

RADICADO 50001400300420180030400

ASUNTO APORTA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.779.562 de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 284.169 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de **BANCOLOMBIAS.A.**, por medio del presente escrito me permito allegar (anexo 2 folios) la actualización de la **liquidación de crédito** de las obligaciones base de la presente ejecución de acuerdo con lo establecido en el Artículo 446 del Código General del Proceso.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Señor.
JUEZ CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META
E. S. D

REFERENCIA EJECUTIVO
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S. A
DEMANDADO GLORIA DE JESUS URIBE MARTINEZ cc 21225343
RADICADO 50001400300420180030400

ASUNTO APORTA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.779.562 de la ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 284.169 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de **BANCOLOMBIAS.A.**, por medio del presente escrito me permito allegar (anexo 2 folios) la actualización de la **liquidación de crédito** de las obligaciones base de la presente ejecución de acuerdo con lo establecido en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo, agradeciendo la atención prestada.

Del señor juez,

Atentamente,


JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA
C.C. No. 80.779.562 de Bogotá D.C.
T.P. No. 284.169 del Consejo Superior de la Judicatura

PAGARÉ: 02 FEBRERO 2006

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO							
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE DEL 02 DE FEBRERO DEL 2006							
PROCESO DE REINTEGRA 19 CONTRA:							
GLORIA DE JESUS URIBE MARTINEZ CC.21.225.343							
VALOR EN PESOS							
Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada mora	Dias Mora	capital	intereses de mora	acumulado intereses de mora
11/04/2018	30/04/2018	30,72%	30,72%	20	27.060.632,00	400.146,28	400.146,28
01/05/2018	31/05/2018	30,66%	30,66%	31	27.060.632,00	621.663,86	1.021.810,13
01/06/2018	30/06/2018	30,42%	30,42%	30	27.060.632,00	597.209,29	1.619.019,42
01/07/2018	31/07/2018	30,05%	30,05%	31	27.060.632,00	610.663,99	2.229.683,41
01/08/2018	31/08/2018	29,91%	29,91%	31	27.060.632,00	608.132,77	2.837.816,18
01/09/2018	30/09/2018	29,72%	29,72%	30	27.060.632,00	584.977,99	3.422.794,17
01/10/2018	31/10/2018	29,45%	29,45%	31	27.060.632,00	599.798,29	4.022.592,46
01/11/2018	30/11/2018	29,24%	29,24%	30	27.060.632,00	576.555,76	4.599.148,21
01/12/2018	31/12/2018	29,10%	29,10%	31	27.060.632,00	593.438,66	5.192.586,87
01/01/2019	31/01/2019	28,95%	28,95%	31	27.060.632,00	588.888,88	5.778.457,73



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

PAGARÉ: 01 DE JUNIO DE 1995

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO							
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE DEL 01 DE JUNIO DEL 1995							
PROCESO DE REINTEGRA 19 CONTRA:							
GLORIA DE JESUS URIBE MARTINEZ CC.21.225.343							
VALOR EN PESOS							
Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada mora	Dias Mora	capital	intereses de mora	acumulado intereses de mora
11/04/2018	30/04/2018	30,72%	30,72%	20	17.055.254,00	252.196,49	252.196,49
01/05/2018	31/05/2018	30,66%	30,66%	31	17.055.254,00	391.810,32	644.006,81
01/06/2018	30/06/2018	30,42%	30,42%	30	17.055.254,00	376.397,57	1.020.404,38
01/07/2018	31/07/2018	30,05%	30,05%	31	17.055.254,00	384.877,54	1.405.281,92
01/08/2018	31/08/2018	29,91%	29,91%	31	17.055.254,00	383.282,21	1.788.564,13
01/09/2018	30/09/2018	29,72%	29,72%	30	17.055.254,00	368.688,66	2.157.252,79
01/10/2018	31/10/2018	29,45%	29,45%	31	17.055.254,00	378.029,31	2.535.282,11
01/11/2018	30/11/2018	29,24%	29,24%	30	17.055.254,00	363.380,46	2.898.662,56
01/12/2018	31/12/2018	29,10%	29,10%	31	17.055.254,00	374.021,09	3.272.683,66

En ese orden de ideas, el Despacho advierte que efectivamente la parte actora radicó la actualización de la liquidación del crédito el 31 de mayo de 2022 a las 4:13 p.m.; cuyos soportes documentales no fueron incorporados por parte de la Secretaría del Juzgado al expediente físico, tal y como lo dispone el artículo 109 del CGP, sumado a que no fueron almacenados en la carpeta digital, ni registrado en el sistema siglo XXI, situación que conllevó a que esta Judicatura adoptara de manera equivocada la decisión de desistimiento tácito que se recurre.

Ahora bien, frente al argumento de la parte demandada que señala que el abogado JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA carece de personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la cesionaria REINTEGRA SAS, y que, aunque hubiere presentado la actualización de la liquidación del crédito el 31 de mayo de 2022, los dos años de que trata la norma, contados desde el auto de fecha 12 de febrero de 2020 ya habían transcurrido.

Al respecto, contrario a lo manifestado por el extremo pasivo a folio 100 del C1 obra la cesión del crédito por parte de BANCOLOMBIA SA a favor de REINTEGRA SAS, en la que la cesionaria solicitó reconocer al abogado de la cedente como apoderado de REINTEGRA SAS, petición a la cual accedió esta Judicatura en auto del 12 de febrero de 2020, en el inciso final (Fl. 112C1) en el que se dispuso "*Para efectos de información, continua como Apoderado demandante, el profesional del derecho delegado como tal por el aquí cedente*".

En ese orden de ideas, el abogado JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA es el apoderado judicial de la cesionaria REINTEGRA SAS, sin necesidad de reconocimiento alguno, considerando la manifestación de voluntad de la CESIONARIA en el contrato de cesión aportado a folio 100 del C1.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

En cuanto al término para contabilizar la configuración del supuesto normativo del *literal b) del numeral 2 del artículo 317 del CGP*, es de precisar que, si bien con auto del 12 de febrero de 2020, notificado por estado del 13 de febrero de 2020, el término para contabilizar los 2 años (730 días) comenzaría a partir del 14 de febrero de 2020, deduciendo el término de la suspensión de los términos judiciales con ocasión de la emergencia económica, social y sanitaria de la pandemia por COVID-19, conforme al Decreto Legislativo 564 de 2020, en el que se dispuso suspender los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, se deduce que, el término legal para considerar que había transcurrido los 2 años de la norma en cita vencería el 1 de junio de 2022.

En ese sentido, al radicarse la actualización de la liquidación del crédito el 31 de mayo de 2022 a las 4:43 p.m., fue interrumpido el término previsto en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del CGP, por lo que no era procedente decretar el desistimiento tácito, por cuanto de manera oportuna, el apoderado judicial de la parte actora, aportó la actualización de la liquidación del crédito, pero por la omisión en la incorporación de los memoriales al expediente, se adoptó una decisión equívoca.

Sin necesidad de mayores consideraciones, observa el Despacho que el recurso de Reposición aquí planteado tiene firme sustento y en consecuencia, ha de revocarse el auto atacado y ordenar continuar con la etapa procesal subsiguiente.

Por lo anterior y brevemente expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

Primero. REVOCAR la providencia fechada 12 de agosto de 2022, que declaró el desistimiento tácito de la presente actuación.

Segundo. Por Secretaría, córrase traslado virtual de la actualización de la liquidación del crédito incorporada al expediente a folios 135 a 137 del C1, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 446 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 19 de julio de 2023 - 7:30 A.M.
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a8727fd06a32f0e7e2ce01ee8aa831a62c89236775ef890c2a954d963b0021**

Documento generado en 18/07/2023 06:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 00303 00

Visibles a folios 87 a 91 del C1, en atención al memorial allegado el 2 de diciembre de 2022 por el apoderado judicial del ejecutado, en el que aporta copia de la Sentencia proferida el 24 de noviembre de 2022 por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad dentro del proceso verbal con radicado 500013153005**20180034200**, mediante el cual se declaró la nulidad absoluta del contrato de permuta de posesión suscrito el 14 de agosto de 2017, título ejecutivo base de esta actuación.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del CGP el Despacho advierte la configuración de la causal de nulidad prevista en el numeral 3 del artículo 133 del CGP, por cuanto se configuró la situación jurídica de prejudicialidad y las partes no advirtieron al despacho de la existencia del proceso verbal mencionado, para suspender el proceso ejecutivo, por lo que el trámite ejecutivo continuó de manera simultánea con el proceso declarativo.

Por consiguiente, se dispone poner en conocimiento de la parte actora, la sentencia ejecutoriada aportada por el ejecutado, mediante la cual se declara la nulidad absoluta del título ejecutivo que impide seguir adelante la ejecución, concediéndole un término de tres (3) días, para que haga el respectivo pronunciamiento.

Por otra parte, se requiere a las partes para que alleguen copia auténtica de la sentencia del Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, con la constancia de ejecutoria, como quiera que el sistema reporta que el 17 de enero de 2023 por auto el Tribunal Superior se declaró desierto el recurso de alzada, advirtiéndoles que se le concede un término de treinta (30) días.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



Cumplido lo anterior, ingrédese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de julio 2023 – 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **defd6e7aabe586fa2bc5b769d2de507c7dc98249166c28de095469723caf5414**

Documento generado en 13/07/2023 07:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2016 00515 00

Obra a Fls. 46-73 del C1, el contrato de Cesión, radicado el 26 de octubre de 2022, debidamente suscrito por los representantes de cada una de las partes; el demandante **BANCO POPULAR S.A.** (CEDENTE) y por **NOVARTEC SAS**, identificado con NIT. 901.507.911-0 (CESIONARIO), además teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 1969 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. ACEPTAR la **CESION DEL CREDITO**, perseguido en este asunto, efectuada por la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.** (CEDENTE) y a favor de **NOVARTEC SAS**, identificado con NIT. 901.507.911-0 (CESIONARIO).

Segundo. TENER a **NOVARTEC SAS**, identificado con NIT. 901.507.911-0, como nuevo demandante dentro del presente proceso.

Tercero. Revisado el expediente el Despacho advierte que no se ha cumplido con las cargas procesales relativas a presentar la actualización de la liquidación del crédito conforme a la última actuación visible a folio 45 (auto del 24 de septiembre de 2018), por lo que se requiere a los sujetos procesales para que presenten la actualización de la liquidación del crédito, en un término de treinta (30) días, so pena de pena de dar aplicación a las consecuencias del desistimiento tácito Art. 317 del C.G. del P.

Por Secretaría, contrólense los términos.

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

La abogada ADRIANA HERNANDEZ ACEVEDO, actúa como apoderada judicial de la parte demandante cesionaria.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 19 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **138c6c0e87ce1983d2796586af23aba31b9782e42999de8afcf26a2de76fc642**

Documento generado en 18/07/2023 06:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹

**Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2016 00568 00
C2- Oposición al Secuestro**

Vencido el término de traslado de la oposición al secuestro conforme a lo ordenado en auto anterior, se tiene que la parte ejecutante mediante memorial radicado el 15 de noviembre de 2022 recorrió el respectivo traslado.

En consecuencia, conforme lo prevén los artículos 596 y 309 del CGP, se dispone fijar como fecha y hora, el día **30 de agosto de 2023, a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia para el recaudo de las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se decretan, y decidir la oposición al secuestro.

Se le hace saber a los intervinientes que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará a través de la plataforma Lifesize de la Rama Judicial, para lo cual las partes deben acceder a la audiencia a través del link:

<https://call.lifesizecloud.com/18784588>

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia referida, les acarrearán las sanciones de ley. De igual forma, deberán ingresar los testigos cuyas declaraciones se hayan solicitado.

En consecuencia, decrétese, practíquense y ténganse como tales las siguientes pruebas:

1. SOLICITADA POR LA PARTE OPOSITORA (WOLFGHIAN YESID ROMERO ROJAS)

Documental. Se tiene como tal, la oportunamente allegada al proceso con el Despacho Comisorio devuelto, en lo que legalmente corresponda y a la que se le dará el valor probatorio.

Testimoniales. Cítese, por intermedio de la parte interesada, a MONICA MARIA CHAVARRO OVALLE, YENI CAROLINA VANEGAS CASTRO y JORGE ARTURO SANDOVAL AVELLANEDA, para llevar a cabo la recepción de su testimonio en la audiencia

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



2. SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE

Interrogatorio de Parte. Cítese al Opositor **WOLFGHIAN YESID ROMERO ROJAS**, para que absuelva interrogatorio de parte que se le formulará en la audiencia.

Documental. Se tiene como tal, la oportunamente allegada al proceso con el descurre del traslado de la oposición, en lo que legalmente corresponda y a la que se le dará el valor probatorio.

3. DE OFICIO

De conformidad con el artículo 170 del CGP, el despacho decreta de oficio las siguientes:

Interrogatorio de Parte. Cítese al Opositor **WOLFGHIAN YESID ROMERO ROJAS**, para que absuelva interrogatorio de parte que se le formulará en la audiencia.

Testimoniales. Cítese, a la ejecutada **MARTHA PATRICIA GARZON CAMACHO**, para llevar a cabo la recepción de su testimonio en la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 19 de julio de 2023. Hora - 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4723e672e6c14f0a9942591dd66ad57ead28fad85586109e71d38260734959**

Documento generado en 18/07/2023 06:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹

**Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2016 00666 00
C2**

Visible a folios 11-12 del C1, el informe de captura del vehículo por remitido vía correo electrónico el 28 de octubre de 2022 por la Policía Nacional, se pone en conocimiento de la parte actora, para que informe la ubicación final del automotor para adoptar las decisiones pertinentes para la consumación del secuestro.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 19 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4970d0fb7e4bd07f27366e13ce67c0f1eb9f7437a21d533f1b29bbe99976b3f9**

Documento generado en 18/07/2023 06:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2016 00666 00

Visible a folios 51-52 del C1, el memorial remitido vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte ejecutante el 6 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 446 del CGP, se dispone por Secretaria correr traslado de la liquidación del crédito.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 19 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e598f7100e4adf4e6f18236c9ffc31273784f6dbceb369553f3089111c23f47b**

Documento generado en 18/07/2023 06:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹

**Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2016 00712 00
C3- Incidente Levantamiento Medida Cautelar**

Vencido el término de traslado del incidente de levantamiento de la medida cautelar, admitido mediante auto del 21 de septiembre de 2022, se tiene que la parte ejecutante mediante memorial radicado el 26 de septiembre de 2022 describió el respectivo traslado.

En consecuencia, conforme lo prevén los artículos 129 y 597 del CGP, se dispone fijar como fecha y hora, el día **29 de agosto de 2023, a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia para el recaudo de las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se decretan, y decidir el incidente de levantamiento del secuestro practicado sobre el 50% de la posesión denunciada de la ejecutada sobre el inmueble ubicado en la Calle 26 Sur No. 10-97 Este, Urbanización las Gaviotas de Villavicencio.

Se le hace saber a los intervinientes que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará a través de la plataforma Lifesize de la Rama Judicial, para lo cual las partes deben acceder a la audiencia a través del link:

<https://call.lifesizecloud.com/18784567>

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia referida, les acarrearán las sanciones de ley. De igual forma, deberán ingresar los testigos cuyas declaraciones se hayan solicitado.

En consecuencia, decrétese, practíquense y ténganse como tales las siguientes pruebas:

1. SOLICITADA POR LA PARTE INCIDENTANTE

Documental. Se tiene como tal, la oportunamente allegada al proceso con el incidente, en lo que legalmente corresponda y a la que se le dará el valor probatorio.

Testimoniales. Cítese, por intermedio de la parte interesada, a GABRIEL ANTONIO BARRERA MANCERA, PRICILA PULIDO GRIJALBA y GREGORIA MARTINEZ FERNANDEZ, para llevar a cabo la recepción de su testimonio en la audiencia

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



2. SOLICITADA POR LA PARTE INCIDENTADA (DEMANDANTE)

Dentro de la oportunidad procesal se tiene que la parte incidentada no solicitó la práctica de pruebas.

3. DE OFICIO

De conformidad con el artículo 170 del CGP, el despacho decreta de oficio las siguientes:

Interrogatorio de Parte. Cítese a la Incidentante **ADELINA NARVAEZ DE MONTOYA**, para que absuelva interrogatorio de parte que se le formulará en la audiencia.

Testimoniales. Cítese, a la ejecutada **SONIA PAOLA MONTOYA NARVAEZ**, para llevar a cabo la recepción de su testimonio en la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 19 de julio de 2023. Hora - 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8ccdc0f62288ec46677f79ef59af2ef12e64dd6ed82064a940b7d60c52cf22**

Documento generado en 18/07/2023 06:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2016 00712 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis (Fls. 14-23 C1), la cual arroja un valor total de **COP \$122.189.797**.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 26 de julio de 2016 al 30 de abril de 2022, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 30 de abril de 2022, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 44.000.000
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
jul-16	32,01	2,3412	0,0761	6	\$200.904
ago-16	32,01	2,3412	0,0761	31	\$1.038.004
sep-16	32,01	2,3412	0,0761	30	\$1.004.520
oct-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$1.078.924
nov-16	32,99	2,4043	0,0791	30	\$1.044.120
dic-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$1.078.924
ene-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$1.080.288
feb-17	33,51	2,4376	0,0792	28	\$975.744
mar-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$1.080.288
abr-17	33,5	2,437	0,0792	30	\$1.045.440
may-17	33,5	2,437	0,0792	31	\$1.080.288
jun-17	33,50	2,437	0,0792	30	\$1.045.440
jul-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$1.065.284
ago-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$1.065.284
sep-17	32,22	2,3548	0,0765	30	\$1.009.800
oct-17	31,73	2,3231	0,0755	31	\$1.029.820
nov-17	31,44	2,3043	0,0749	30	\$988.680
dic-17	31,16	2,2861	0,0743	31	\$1.013.452

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

ene-18	31,04	2,2783	0,0741	31	\$1.010.724
feb-18	31,52	2,3095	0,0751	28	\$925.232
mar-18	31,02	2,077	0,074	31	\$1.009.360
abr-18	30,72	2,2575	0,0734	30	\$968.880
may-18	30,66	2,2536	0,0733	31	\$999.812
jun-18	30,42	2,2379	0,0728	30	\$960.960
jul-18	30,05	2,2137	0,072	31	\$982.080
ago-18	29,91	2,2045	0,0717	31	\$977.988
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$941.160
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$964.348
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$927.960
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$954.800
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$943.888
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$874.720
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$953.436
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$920.040
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$952.072
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$920.040
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$949.344
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$950.708
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$920.040
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$941.160
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$908.160
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$932.976
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$927.520
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$890.648
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$947.980
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$905.520
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$913.880
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$871.200
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$900.240
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$917.972
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$891.000
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$909.788
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$868.560
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$881.144
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$874.324
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$799.568
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$878.416
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$846.120
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$870.232
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$842.160
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$868.868
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$871.596
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$840.840
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$868.868
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$832.920
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$870.232
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$878.416
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$819.280
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$913.880
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$909.480
SUBTOTAL					\$ 65.325.744

Se consolida así:



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme a la Letra de Cambio aportada con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 7 C1	\$ 44.000.000,00
TOTAL	\$ 44.000.000,00

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 26 de julio de 2016 al 30 de abril de 2022, aprobados en este auto	\$ 65.325.744
TOTAL	\$ 65.325.744

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 109.325.744
--------------------------------------	-----------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

- Primero.** **MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, intereses remuneratorios y moratorios causados desde el 26 de julio de 2016 al 30 de abril de 2022, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$109.325.744 MLV).**
- Segundo.** De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 19 de julio de 2023- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2945f65138ba340679a15be370a56e41dbc9bf088ed6c9e3814d49dd15037593**

Documento generado en 18/07/2023 06:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023) ¹

**Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2016 01066 00
C2**

Revisado el expediente, el Despacho advierte que se incurrió en un error en el auto anterior proferido el 30 de junio de 2023, por cuanto en el numeral 2 de la parte resolutive se indicó que se nombraba como secuestre a la auxiliar LUZ MABEL LOPEZ ROMERO, quien no figura en la actual lista² aprobada el 9 de mayo de 2023, por lo que era lo correcto designar como secuestre a **LUZ MARY CORREA RUIZ**, quien si figura como auxiliar de la justicia en la lista vigente; razón suficiente para dar aplicación a los preceptos establecidos en el art. 286 del C.G.P., por lo que en consecuencia,

DISPONE:

Primero. CORREGIR el numeral 2 del auto fechado 30 de junio de 2023, por medio del cual se relevó al secuestre, en el sentido de señalar que se nombra como secuestre a la auxiliar **LUZ MARY CORREA RUIZ**. En cuanto a lo demás, queda tal como se señaló en el mencionado proveído.

Segundo. Por Secretaría elabórense los respectivos oficios al Comisionado, informando el nombre de la Secuestre, conforme a la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase,



(AB)

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

² Resoluciones 1128, 1280 y 1463 de 2023

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798ca9a037d3a9f176cc8a8c3f172440275f83279c6e3005a4065d200b0bbb61**

Documento generado en 18/07/2023 06:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2017 00167 00

Obra a Fls. 49-106 del C1, el contrato de Cesión, radicado el 11 de noviembre de 2022, por la apoderada judicial de la parte actora, debidamente suscrito por los representantes de cada una de las partes; el demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.** (CEDENTE) y por **PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT**, identificado con Nit. 830.053.994-4 (CESIONARIO), además teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 1969 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. ACEPTAR la **CESION DEL CREDITO**, perseguido en este asunto, efectuada por la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.** (CEDENTE) y a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT**, identificado con Nit. 830.053.994-4 (CESIONARIO).

Segundo. TENER a **PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT**, identificado con Nit. 830-053-994-4, como nuevo demandante dentro del presente proceso, siendo la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. la vocera del fideicomiso.

Visible el memorial radicado el 14 de marzo de 2023 por el abogado Wilson Castro Manrique, se advierte que no aportó poder conferido por el patrimonio autónomo cesionario, dado que aporta documentación de un patrimonio autónomo con un número de identificación tributaria que difiere al patrimonio autónomo señalado en el contrato de cesión.

Por otra parte, se aclara que con la expedición de la Ley 1564 de 2012, el apoderado judicial cuenta con facultades para obrar en la actuación procesal a partir del momento en que se

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

le confiere el poder, sin que sea necesario reconocer personería, salvo que se configure la situación prevista en el artículo 301 del CGP, lo cual no opera en esta causa.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 19 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc38eaf908bdc41b28235ba5ce917b34d1e8f3883d715798edbd3f8d1526fd1**

Documento generado en 18/07/2023 06:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2017 00551 00

Obra a Fls. 36-93 del C1, el contrato de Cesión, radicado el 31 de octubre de 2022, por la apoderada judicial de la parte actora, debidamente suscrito por los representantes de cada una de las partes; el demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.** (CEDENTE) y por **PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT**, identificado con Nit. 830.053.994-4 (CESIONARIO), además teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 1969 del Código Civil. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. ACEPTAR la **CESION DEL CREDITO**, perseguido en este asunto, efectuada por la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.** (CEDENTE) y a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT**, identificado con Nit. 830.053.994-4 (CESIONARIO).

Segundo. TENER a **PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT**, identificado con Nit. 830-053-994-4, como nuevo demandante dentro del presente proceso, siendo la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. la vocera del fideicomiso.

Visible a 34-35 del C1, la renuncia presentada por LAURA CONSUELO RONDON, se tiene por presentada en los términos del artículo 76 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 19 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1278e2123c8031413d1eaa621bce0627d9e0aee7bfd94fbd544ede4c5acc**

Documento generado en 18/07/2023 06:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2017 00655 00

Obra a Fls. 56-72 y 78 del C1, el contrato de Cesión, radicado el 16 de noviembre de 2022, por la apoderada judicial de la parte actora, debidamente suscrito por los representantes de cada una de las partes; el demandante **BANCO DE BOGOTA S.A. (CEDENTE)** y por **PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT**, identificado con Nit. 830.053.994-4 (CESIONARIO), además teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 1969 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. ACEPTAR la CESION DEL CREDITO, perseguido en este asunto, efectuada por la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A. (CEDENTE)** y a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT**, identificado con Nit. 830.053.994-4 (CESIONARIO).

Segundo. TENER a PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT, identificado con Nit. 830-053-994-4, como nuevo demandante dentro del presente proceso, siendo la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. la vocera del fideicomiso.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 19 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be761cd0aa099064cfb339c45513499871de371f6661b9f2a73912f1be9928c**

Documento generado en 18/07/2023 06:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2017 00795 00

Obra a Fls. 34-47, 49 del C1, el contrato de Cesión, radicado el 16 de noviembre de 2022, por la apoderada judicial de la parte actora, debidamente suscrito por los representantes de cada una de las partes; el demandante **BANCO DE BOGOTA S.A. (CEDENTE)** y por **PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT**, identificado con Nit. 830.053.994-4 (CESIONARIO), además teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 1969 del Código Civil. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. ACEPTAR la CESION DEL CREDITO, perseguido en este asunto, efectuada por la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A. (CEDENTE)** y a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT**, identificado con Nit. 830.053.994-4 (CESIONARIO).

Segundo. TENER a PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT, identificado con Nit. 830-053-994-4, como nuevo demandante dentro del presente proceso, siendo la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. la vocera del fideicomiso.

Visible a 32-33 del C1, la renuncia presentada por LAURA CONSUELO RONDON, se tiene por presentada en los términos del artículo 76 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 19 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a98fd83cdea476f83cf53ffaf4fb9e8682a653bb8fd45193b1a756866e56748**

Documento generado en 18/07/2023 06:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2017 01170 00

Visible a folios 55 a 57 del C1, el memorial remitido vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 446 del CGP, se dispone por Secretaria correr traslado de la liquidación del crédito.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 19 de julio de 2023- Hora 7.30
A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c59a35875c61c94e550d14795dd2107d122bd11665c21a15d9ad0c92ff5ef1c**

Documento generado en 18/07/2023 06:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2017 01170 00

Demanda Acumulada – C3

Del estudio de la anterior demanda acumulada, junto con los documentos que la acompañan, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422, 424, 430 y 463 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO ACUMULADO** por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **HAMINTON ROMERO TORRES**, identificado con C.C. No. 86.072.506, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ**, identificado con la C.C. No. 17.316.788 (Endosatario en Propiedad), las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$1.750.000**, por concepto de Capital, contenido en la **Letra de Cambio No. LC-2111-4075931**, aportada con la demanda (*Fl. 4 del 6 Demanda Acumulada*), junto con los intereses moratorios causados desde el 2 de agosto de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre Costas se resolverá oportunamente.

Suspéndase el pago a los acreedores.

En los términos del artículo 463 del CGP, emplácese a todos los Acreedores que tengan títulos de ejecución contra el aquí deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los términos de cinco (5) días siguientes a la expiración del término del edicto emplazatorio.

Por Secretaría, súrtase el emplazamiento a los acreedores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el artículo 108 del CGP.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



Notifíquese el presente proveído a la parte demandada por anotación en ESTADO, tal y como lo dispone el Art. 463, ibídem.

Se niega la petición de ampliación de medidas cautelares por cuanto la decretada relacionada con el embargo de salarios es suficiente para garantizar ambas demandas.

El ejecutante actúa en nombre propio.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 19 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8d6052200a51af5289e04c4c52a1d5ac501648accaef4a726f14fc0375f34c**

Documento generado en 18/07/2023 06:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dieciocho (18) de julio de veinte veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2018 00074 00

Conforme al informe secretarial del acta de ingreso del expediente al despacho, se dispone por Secretaría, requerir al Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad para que se remita a esta Judicatura, la decisión adoptada por el Ad-quem, en el trámite del recurso de alzada concedido en auto anterior.

Previamente, se dispone revisar si fue recibida respuesta en el correo electrónico institucional.

Cúmplase,

(AB)

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74f37e51f0feb048d24176bd3a11880ed77a30a47ce1d7c7ce3e666b032c6db**

Documento generado en 18/07/2023 06:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2009 01000 00

Revisado el expediente, el despacho advierte que las partes no han cumplido con las cargas procesales de efectuar la respectiva actualización de la liquidación del crédito, de manera oportuna, por lo que se procederá a requerirlos.

En cuanto a la petición radicada por el apoderado de la parte actora el 27 de octubre de 2022, en la que solicita la corrección del auto anterior proferido el 28 de agosto de 2020, el Despacho advierte que se incurrió en un error de digitación y aritmético, en la indicación del valor del capital en el que se señaló el valor de \$1.160.000 siendo lo correcto \$4.195.100, por lo que la sumatoria del total de la liquidación señalada en el valor de \$13.588.727 no es precisa, siendo lo correcto \$17.667.827, razón suficiente para dar aplicación a los preceptos establecidos en el art. 286 del C.G.P., por lo que en consecuencia,

DISPONE:

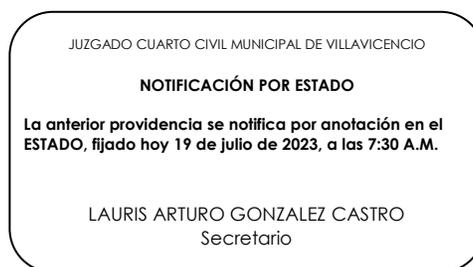
Primero. CORREGIR el auto fechado 28 de agosto de 2020, por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito, señalando que el valor del **capital corresponde a la suma de \$4.195.100** y el **valor total de la liquidación del crédito con corte al 24 de febrero de 2020, asciende a la suma de \$17.667.827**. En cuanto a lo demás, queda tal como se señaló en el mencionado proveído.

Segundo. Se requiere a los sujetos procesales para que presenten la actualización de la liquidación del crédito, en un término de treinta (30) días, so pena de pena de dar aplicación a las consecuencias del desistimiento tácito Art. 317 del C.G. del P.

Por Secretaría, contrólense los términos.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ



(AB)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f063263516733d391a9676421fc06d6f393f46849faa107ac3d3dfbc6d2f7509**

Documento generado en 18/07/2023 06:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2010 01028 00

Vencido el término del traslado del avalúo catastral aportado a folios 113-119 del C2, se tiene que no se presentaron objeciones. Por otra parte, verificado que el avalúo comercial aportado a folios 45-56 del C2, se encuentra por encima del avalúo catastral conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 444 del CGP, el despacho considera como vigente el avalúo comercial.

Verificado que no se vislumbra causal de nulidad alguna, además que no se encuentra pendiente por resolver ningún incidente como tampoco la citación a terceros acreedores prendarios, se considera que están reunidas a cabalidad las exigencias del artículo 448 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta las directrices establecidas por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en el Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, dispone,

1. Fijar como fecha y hora el día **23 de agosto de 2023**, a las **2:30 p.m.** con el fin de llevar a cabo la diligencia de Remate de los *derechos de cuota correspondientes al 25% del inmueble* embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **230-67549**.
2. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo comercial en firme, previa consignación del 40% del mismo como porcentaje legal. Para tal efecto, téngase como avalúo comercial de los derechos de cuota sobre el 25% del inmueble, la suma de **COP\$ 33.592.500**.
3. La diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE con sujeción a las directrices fijadas en el PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES VIRTUALES DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE VILLAVICENCIO, el cual se encuentra publicado en la sección de AVISOS del micro sitio del Juzgado en la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-villavicencio/132>

El link para acceder a la diligencia de remate es:

<https://call.lifesizecloud.com/18783915>

Se les advierte a los interesados que deben descargar previamente la aplicación LifeSize, contar con buena conexión a internet para poder participar en la diligencia y conectarse 30 minutos antes de la hora establecida, a fin de realizar las pruebas técnicas y de sonido pertinentes.

Por Secretaría, incorpórese la diligencia en el micro-sitio web que posee cada Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (sección lateral izquierda: "Cronograma de Audiencias"), para consulta y acceso de los interesados.

4. **PUBLÍQUESE AVISO** en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR** o **LA REPUBLICA**, conforme al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. P, además, en la sección "Avisos" en el micro sitio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, dicho aviso se encuentra en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-villavicencio/132>



5. Para la consulta del expediente los interesados deberán enviar solicitud al correo **cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co**, no menos de 3 días hábiles de antelación a la diligencia.
6. Las posturas deberán remitirse conforme lo dispone el protocolo en cita al correo electrónico cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, **solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas** electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico **deberá indicar** en el asunto lo siguiente: Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd/mm/aaaa. A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, ese archivo digital deberá denominarse "OFERTA". La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF.

En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 19 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2bd68c8967e3815fd9100ab13ce157d5696e1f32978362661266c8fd21d37fb**

Documento generado en 18/07/2023 06:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Abreviad. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 23 001 2014 00401 00

Visible a folio 91 la petición radicada por el abogado CARLOS ARTURO POCEDA, el despacho se abstiene de dar trámite por ausencia de acreditación del derecho de postulación.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 19 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a3246ce114ad2c485998ffc9836438e0ff495e1822d5e38068fd860f751a25**

Documento generado en 18/07/2023 06:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 23 004 2015 00055 00

Atendiendo las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte actora mediante mensajes de datos enviados a la dirección electrónica del Despacho, visible a folio 97 del C2, se requiere a la secuestre LUZ MABEL LOPEZ ROMERO, para que rinda informe de su gestión en el proceso de la referencia.

Vencido el término del traslado del avalúo aportado a folios 99 a 116 del C1, sin que se hayan presentado objeciones, se tiene que ha quedado en firme.

Verificado que no se vislumbra causal de nulidad alguna, además que no se encuentra pendiente por resolver ningún incidente como tampoco la citación a terceros acreedores prendarios, se considera que están reunidas a cabalidad las exigencias del artículo 448 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta las directrices establecidas por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en el Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, dispone,

1. Fijar como fecha y hora el día **24 de agosto de 2023**, a las **2:30 p.m.** con el fin de llevar a cabo la diligencia de Remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **230-129967**.
2. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo comercial en firme, previa consignación del 40% del mismo como porcentaje legal. Para tal efecto, téngase como avalúo comercial del inmueble, la suma de **COP\$ 222.875.000**.
3. La diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE con sujeción a las directrices fijadas en el PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES VIRTUALES DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE VILLAVICENCIO, el cual se encuentra publicado en la sección de AVISOS del micro sitio del Juzgado en la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-villavicencio/132>

El link para acceder a la diligencia de remate es:

<https://call.lifeseizecloud.com/18784291>

Se les advierte a los interesados que deben descargar previamente la aplicación LifeSize, contar con buena conexión a internet para poder participar en la diligencia y conectarse 30 minutos antes de la hora establecida, a fin de realizar las pruebas técnicas y de sonido pertinentes.

Por Secretaría, incorpórese la diligencia en el micro-sitio web que posee cada Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (sección lateral izquierda: "Cronograma de Audiencias"), para consulta y acceso de los interesados.



4. **PUBLÍQUESE AVISO** en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR** o **LA REPUBLICA**, conforme al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. P, además, en la sección "Avisos" en el micro sitio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, dicho aviso se encuentra en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-villavicencio/132>
5. Para la consulta del expediente los interesados deberán enviar solicitud al correo **cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co**, no menos de 3 días hábiles de antelación a la diligencia.
6. Las posturas deberán remitirse conforme lo dispone el protocolo en cita al correo electrónico cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, **solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas** electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico **deberá indicar** en el asunto lo siguiente: Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd/mm/aaaa. A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, ese archivo digital deberá denominarse "OFERTA". La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF.

En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 19 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ada01c5a7da724185f2a5b33ccf6636e78a98a234f354ab5a49114162317fa**

Documento generado en 18/07/2023 06:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>